

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Nombrado para otro cargo el Gobernador electo de Granada, D. Joaquin Chinchilla y Díez de Oñate, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en su reemplazo á D. Salvador Lopez Guijarro.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en jubilar á D. Hilario Igon, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Entrala y Perales, Regente de la Audiencia de esta capital.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en jubilar al Regente de la Audiencia de Albacete D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifica-

cion le corresponda, á D. Julian Gomez Inguanzo, Regente de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en jubilar al Regente de la Audiencia de Búrgos D. José María Montemayor.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Bernal, Regente de la Audiencia de Granada.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia me competen, he venido en jubilar á D. Francisco de Paula Alvarez, Regente de la Audiencia de Mallorca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Espinosa, Regente de la Audiencia de Oviedo.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Francisco Bustamente, Regente de la Audiencia de Pamplona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en jubilar al Regente de la Audiencia de Valencia D. Pedro Pablo Larraz.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel María Basualdo, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro para Regente de la Audiencia de esta capital á D. Benito Posada Herrera, Presidente de Sala que ha sido de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Albacete, al que lo es de la de Canarias D. Juan Jimenez Cuenca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Juan Cano Manuel, Magistrado en Comision de la Audiencia de Zaragoza y Presidente de Sala que ha sido de Valencia, Regente de la de Barcelona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la plaza de Regente de la Audiencia de Búrgos á D. José Jimenez Mascarós, que lo es de la de la Coruña.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Eugenio Perea, Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Regente de la de Cáceres.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Canarias, al que lo es de la de Cáceres D. Fernando Ugarte.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala cesante, Regente de la Audiencia de la Coruña.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la plaza de Regente de la Audiencia de Granada, al que lo es de la de Sevilla, D. Manuel Almonacid.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Antonio Valdés, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, Regente de la de Mallorca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Victoriano Careaga, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, Regente de la de Oviedo.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Casimiro de Huerta y Murillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, Regente de la de Pamplona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Benito de Ulloa y Rey, Fiscal de la Audiencia de Canarias, Regente de la de Sevilla.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar al Regente de la Audiencia de Valladolid D. Ramon Diaz Vela, á igual plaza de la de Valencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, nombro Regente de la Audiencia de Valladolid al Presidente de Sala cesante más antiguo D. Francisco de Vera.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Movidas por un sentimiento de consideracion, muy natural en las generosas expansiones del ánimo, la mayor parte de las Juntas populares, á que dió vida el glorioso alzamiento nacional, se apresuraron en los primeros momentos de júbilo y entusiasmo á conceder rebajas de condenas, indultos parciales y otras gracias análogas á los reos de delitos comunes.

Señalado este camino, el Gobierno Provisional que, sin desatender los intereses sociales encomendados á su custodia, tiene siempre muy en cuenta las legítimas manifestaciones de la opinion pública, faltaria al fin que se ha propuesto si no respondiera en esta ocasion al sentimiento general y al suyo propio, aliviando las penas de los desgraciados que, no por haber delinquido, deben ser olvidados en las grandes alegrías de la patria.

Resuelto á hacer que los Tribunales castiguen pronta y severamente todo atentado contra la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos, puede el Gobierno Provisional llevar el consuelo al seno de tantas familias como lloran el error ó el extravío de alguno de sus individuos, sin el recelo de que se tome por debilidad su clemencia. Por esta razon, el Ministro que suscribe, como miembro del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el mismo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas á los reos sentenciados á condena temporal: de la cuarta parte á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales: de la tercera parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores: de la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores; é indulto total á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Art. 2.º Se concede asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º Se concede rebaja de la tercera parte de sus condenas á los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 hasta seis años; de la mitad á los que lo fueron por menos de seis años hasta cuatro; é indulto total á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria, á los reos presentes en causa pendiente, si dicha pena no excede de seis años ni baja de cuatro.

Art. 5.º A los reos á quienes se imponga pena menor de cuatro años, se les concede indulto de ella.

Art. 6.º Se concede tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 7.º Para la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros, es circunstancia indispensable que los reos se hallen cumpliendo sus condenas, ó á disposicion de la Autoridad, habiendo ya recaído ejecutoria en sus respectivas causas.

Art. 8.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, todos los de falsedad comprendidos en el tít. 4.º, libro 2.º del Código penal: prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos: fraudes y exacciones ilegales: parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 333 del Código penal: hurto cualificado de que trata el art. 439 del mismo: robo con fuerza en las cosas ó con violencia en las personas: incendio y demás delitos comprendidos con este en el cap. 7.º, tít. 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 9.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, con respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos, con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose, en caso de duda, por lo favorable al reo.

Art. 10. Las Juntas inspectoras penales de las respectivas Audiencias sentenciadoras harán, bajo su responsabilidad, la aplicacion de las gracias concedidas por los tres ar-

tículos primeros de este decreto; quedando á cargo de las Salas donde radiquen las causas, el aplicar lo que se dispone en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mismo.

Art. 11. Una vez hecha la aplicacion de las gracias concedidas por este decreto á los reos á quienes correspondan, los Regentes cuidarán de comunicarlo á los Gobernadores civiles del territorio en que aquellos se hallen cumpliendo sus condenas, con objeto de que se tome nota en las hojas histórico-penales de los mismos. Igualmente remitirán los Regentes de las Audiencias á este Ministerio una nota circunstanciada de los reos á quienes las Juntas inspectoras penales apliquen las gracias indicadas.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condena por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península é Islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las conmutaciones de pena, rebajas é indultos, ya sean individuales ó generales, concedidos por las Juntas revolucionarias, que no estén comprendidos en el presente decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general de Matanzas en esa Isla, al Brigadier D. Vicente Diaz de Ceballos y Fernandez, debiendo por lo tanto regresar á la Península en situacion de cuartel, ínterin pueden ser utilizados sus servicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Infantería D. Antonio Campos y Mendizábal, he tenido á bien nombrarle Gobernador militar de Matanzas en la Isla de Cuba.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general de Puerto-Príncipe en esa Isla, al Brigadier D. Julian de Mena y Goldaraz, debiendo por lo tanto regresar á la Península en situacion de cuartel, ínterin se utilizan sus servicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Juan Lesca y Fernandez, de cuartel en Bilbao, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Comandante general de Puerto-Príncipe en esa Isla.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Manuel Tomé y Verduysse.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circular.

La opinion pública reclama, y la espectacion en que la Europa entera se encuentra respecto de la situacion de España, exige que las Córtes Constituyentes que han de dotar al país de sus instituciones, se reúnan en el más breve plazo posible. El Gobierno Provisional por otra parte, sin que su patriotismo le abandone para arrostrar la inmensa responsabilidad inherente á los poderes extraordinarios de que la Nacion le ha investido, desea abreviar cuanto buenamente pueda el período de interinidad que la política española atraviesa. Las necesidades económicas, en fin, aconsejan que el país se constituya para que el crédito, ya vigorizado en gran parte al impulso de las reformas que, aunque con el carácter de interinidad que en sí llevan todos los actos del Gobierno, van poniéndose en planta, se levante á la altura que tiene derecho á exigir una Nacion que todavía cuenta con grandes elementos de riqueza.

Pero como el sistema electoral, que ha sido preciso desarrollar en el decreto de 9 del actual, exige, como no podia menos de suceder, que los Ayuntamientos intervengan en la formacion del censo electoral, que es el padron de vecindario; es preciso que se legalice la situacion de las Corporaciones Municipales, para que esta sea una garantía de que la Representacion nacional es la expresion legitima de la voluntad del país.

Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades que son apremiantes en tan alto grado; y para ello prescindir para la primera eleccion de Ayuntamientos de ciertas formalidades prescritas en el decreto electoral, y que, si bien se observarán con estricto rigor en la eleccion de Diputados á Córtes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los Ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del día que se señale para la reunion de la Asamblea Constituyente.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me competen como Minist o del ramo, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos procederán, tan pronto como les sea comunicada por medio de los *Boletines Oficiales* la presente circular, á clasificar, con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus Secretarías, y que podrán pedir con urgencia á los Juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo á los artículos 1.^o y 2.^o del decreto de 9 del actual, disponiendo que se extiendan las cédulas y sus talones matrices, y entregándolas á domicilio, como previene el art. 4.^o del citado decreto, á los que no tengan excepcion aplicable.

2.^a La extension y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del día 25 del corriente, para lo cual las Secretarías de Ayuntamientos podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será abonable en las cuentas con cargo al capítulo de Imprevistos.

3.^a Los electores á quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el día citado, podrán reclamarla en la Secretaría de Ayuntamiento, de la Alcaldía de su distrito, ó en la de barrio, segun el método que se adopte para su distribucion hasta el día 28 del presente.

4.^a Si en virtud de la disposicion anterior se presentase en las Alcaldías de barrio ó Secretarías reclamando cédula algun elector de los comprendidos en alguno de los casos del art. 2.^o del decreto electoral, se le remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento, que le hará ver la razon de su exclusion y mostrará el documento de donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamacion, el Ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de Noviembre.

5.^a Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la division de sus distritos municipales en Colegios y Secciones, conforme al art. 23 del decreto electoral, serán ejecutorios para la próxima eleccion de Ayuntamientos.

6.^a Los Gobernadores, con vista del resumen del padron de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos Ayuntamientos, publicarán un estado expresivo de los Concejales que haya de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le correspondan, con arreglo al art. 33 de la ley orgánica Municipal.

7.^a Los Ayuntamientos, tan pronto como reciban dicho estado, procederán á verificar la division, y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

8.^a Las elecciones de Ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes el día 1.^o del próximo mes de Diciembre.

9.^a El escrutinio general se verificará el día 5 de dicho mes.

10. Expuesta al público la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el día 8 inclusive las reclamaciones y excusas á que se refiere el art. 69 del decreto electoral.

11. En los pueblos en que no se presentasen las reclamaciones ó excusas, de que habla la disposicion anterior, aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo Ayuntamiento se constituirá á los dos dias de haber espirado el término en ella prefijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusivos de la ley orgánica Municipal.

12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la eleccion, se remitirán informadas con las actas á la Diputacion provincial, que deberá resolverlas con preferencia á cualquier otro asunto, y antes del 24 de Diciembre, suspendiéndose la instalacion del nuevo Ayuntamiento hasta que dicha Corporacion comunique lo que resuelva.

13. Las Diputaciones y Ayuntamientos celebrarán en dias seguidos, y sin necesidad de convocatoria expresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento á la presente circular.

14. En las Islas Baleares y Canarias los Gobernadores fijarán, en el mismo día en que reciban la presente circular, los plazos á que se refieren sus disposiciones, guardando de unos á otros, y en cuanto á su duracion, la proporcion establecida en las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION.

En la premura con que fué preciso imprimir en la GACETA de ayer el extenso decreto sobre ejercicio del sufragio universal, se cometieron algunas equivocaciones, que se rectifican en la forma siguiente:

En el artículo 95, en la quinta plana, segunda línea, despues de la palabra *de*, se ha suprimido *dos* ó, debiendo quedar la frase en esta forma: *de dos ó tres circunscripciones*.

En la novena plana, distribucion de la provincia de Málaga, se ha puesto el partido de *Velez-Rubio*, debiendo decir *Velez-Málaga*.

En la misma plana, distribucion de la provincia de Oviedo, debe suprimirse el partido de *Castropol*, y en lugar de *Rivadeo*, debe leerse *Vega de Rivadeo*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. José Cavada del cargo de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Entre los cambios acordados por las Juntas revolucionarias en el personal, se cuenta el de los Directores y Catedráticos de Instituto. La iniciativa popular, que rara vez se engaña en la eleccion de las personas á quienes confia los intereses públicos, ha conferido en la gran mayoría de los casos el cargo de Director á Catedráticos de los mismos Institutos, justamente designados por el voto general para ocupar estos puestos. Por esta razon, el Ministro de Fomento ha respetado en la casi totalidad de los casos, las disposiciones de las Juntas respecto de este punto, y ha tenido una satisfaccion en confirmarlas. Mas no le es posible sancionar del mismo modo las variaciones hechas en el personal de Catedráticos. Si en momentos difíciles, por consideraciones que solo los que personifican las aspiraciones populares y las necesidades del momento se hallan en disposicion de apreciar, se creyó conveniente en varias provincias nombrar, separar y trasladar Profesores de Instituto, pasadas ya estas cir-

cunstancias, no es permitido tolerar lo que pudiera tomarse por imitación del triste ejemplo de hechos análogos en días aciagos para la ciencia.

La reposición de los Catedráticos separados no prejuzga cuestión alguna, ni por ella ha de entenderse que se fortalecen títulos dudosos, ni se amparan posiciones ilegalmente adquiridas, cuando existe una Comisión encargada de revisar los expedientes de todos los Catedráticos.

Por estas razones he acordado que queden sin efecto las separaciones, suspensiones y traslaciones de Catedráticos de Instituto que se hallaban en posesión de sus Cátedras con carácter de propietarios, acordadas por las Juntas Revolucionarias; así como los nombramientos, rebajas y aumentos de sueldos hechos por algunas Juntas en el Profesorado.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instrucción pública.—Circular.

El principio de la libertad de enseñanza que constituye el espíritu de la última y trascendental reforma, vigente ya en todos los Establecimientos públicos, exige que desaparezcan todas las trabas reglamentarias prescritas y sancionadas por el régimen anterior, fundado en bases diametralmente opuestas. Una de ellas era el exigir determinada edad á los alumnos que de la instrucción primaria deseaban pasar á la segunda enseñanza, y á los que se matriculaban en Escuelas especiales, obligándoles á que acompañaran á la instancia en que solicitaban el exámen ó la matrícula, la partida de bautismo, ó la autorización concediéndoles la dispensa de edad, si no llegaban al número de años fijado en el Reglamento.

Las muchas gracias de esta especie que anualmente se solicitaban por los interesados, bastarían para probar cuán absurdo es fijar una edad determinada para el ingreso en cualquier clase de estudios. Es evidente que el desarrollo intelectual, lo mismo que el físico, no marcha siempre á compás de los años, y que hay niños cuya instrucción y capacidad son superiores á las de otros de mayor edad. Siendo, por tanto, el exámen la única garantía de idoneidad, que en armonía con el gran principio que le sirve de base debe reconocer la vigente ley, he acordado que V.... conceda la admisión á exámen, para ingresar en la segunda enseñanza y en cualquiera otra clase de estudios, á cuantas personas lo soliciten, sin que sea necesario que justifiquen la edad con partida de bautismo, teniendo por derogadas las disposiciones que á este asunto se referían.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La propagación de la primera enseñanza es uno de los más sagrados deberes de todo Gobierno ilustrado: un pueblo no puede ser libre si no tiene la educación suficiente para conocer sus derechos y practicarlos con entera conciencia. Por esta razón la batalla entre la libertad y el despotismo se da hoy en todas las naciones en el campo de la instrucción pública; de modo que es seguro tomar por criterio de la libertad de un pueblo el número de Escuelas que su Gobierno crea, sostiene y fomenta.

El Gobierno Provisional vería con satisfacción que el país no necesitaba Escuelas sostenidas oficialmente, ni el Estado Profesores, pudiéndose dejar la enseñanza en manos de los particulares y del espíritu de asociación; pero desgraciadamente á este punto no ha llegado España, ni ninguna otra Nación de Europa. Se hace, pues, preciso que el Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos sostengan el mayor número de Escuelas posibles, y que por lo menos conserven las que poco á poco se habían creado, cuyo aumento y mejora ocupa la atención del Ministro que suscribe.

En atención á lo expuesto y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Volverán á abrirse todas las Escuelas de primera enseñanza cerradas por las Juntas revolucionarias ó por los Ayuntamientos desde el 18 de Setiembre próximo pasado.

Art. 2.º Los Profesores que las desempeñaban volverán á sus puestos, sin perjuicio de la revisión de los expedientes de sus nombramientos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

El Gobierno Provisional, que ha visto con satisfacción suma el digno y patriótico propósito de la Sociedad que V. representa, al querer levantar un empréstito á favor de las desgraciadas provincias castellanas, atendiendo sin embargo á su resolución previamente acordada, de no hacer operaciones especiales ni en pequeña escala, cuando la situación del Tesoro público aparecía harto grave y exigía apelar al crédito en formas mucho más vastas, para evitar la complicación y sucesión de negociaciones distintas, ha resuelto dar á esa Sociedad las gracias por su propuesta, que siente no poder aceptar, y se promete de su reconocido patriotismo que, en la forma que estime conveniente, concurrirá al mismo fin que se ha propuesto, en el empréstito nacional decretado por el Gobierno en 28 del mes anterior.

Y de orden del mismo Gobierno Provisional lo digo á V. para conocimiento de la Sociedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Al Director de la *Sociedad Española de Crédito Comercial*.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Alejandría de Egipto ha remitido á este Ministerio la siguiente exposición que la Sociedad italiana de Socorros mútuos, allí establecida, dirige al Gobierno Provisional de España:

« Los grandes y felices sucesos que han tenido lugar en la Península Ibérica, han llenado de júbilo á la Sociedad operaria italiana residente en Alejandría de Egipto, y la Asamblea general de la misma, en sesión del día 6 del corriente, acordó felicitar á la generosa Nación española, que para vergüenza de tanta sangre derramada por los mártires y héroes de su libertad hallábase todavía bajo el yugo del más reaccionario y humillante despotismo, del cual se vé ya felizmente y para siempre emancipada.

El júbilo de un pueblo que rompe las cadenas de la tiranía, es puro y santo, y encuentra una armónica correspondencia en todos los pueblos libres, estrechando más y más sus vínculos de fraternidad y unión, vínculos que unian ya á España é Italia por la comunidad de la raza latina.

¡Gloria á vosotros, valientes regeneradores de España! Vuestro talento y vuestro patriotismo sabrán llevar bien pronto á feliz término vuestra admirable obra tan gloriosamente emprendida.

Entre tanto, acoged estas sinceras palabras de complacencia que os dirige nuestra Sociedad: ¡Viva la libertad! ¡Viva España! ¡Viva Italia!

Alejandría de Egipto 12 de Octubre de 1868.—El Presidente, A. Viazzo —El Secretario, A. R. Castiglione.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Pamplona se halla vacante una Notaría en Tafalla, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y a la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de Gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

BANCO DE ESPAÑA.

Situación del mismo en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico.....	10.934.986'073	
Casa de Moneda.—Pastas de plata....	414.604'152	
Efectos á cobrar en este día.....	666.006	
		12.015.596'225
Efectivo en las sucursales.....	1.138.061'484	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	287.530'487	
Idem en poder de conductores.....	221.000	
		1.646.591'971
Cartera de Madrid.....	58.018.185'056	
Idem de las sucursales.....	877.690'379	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.799'813	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	681.531'993	
Tesoro público: por intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	13.078.021'987	
		86.470.417'424
PASIVO.		
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	21.342.620	
Idem id. en las sucursales.....	507.070	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	5.723.583'011	
Idem id. en las sucursales.....	98.058	
Cuentas corrientes en Madrid.....	17.119.918'947	
Idem id. en las sucursales.....	1.261.947'003	
Dividendos.....	409.323'960	
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	332.265'057	
Idem id.—No realizadas.....	381.949'471	
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	146.943'400	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	16.523.309'099	
Diversos.....	623.429'476	
		86.470.417'424

Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE LOS ASUNTOS COMERCIALES.

Estados generales de navegacion y comercio entre los puertos de España y el de Pernambuco.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Durante el año de 1867 han entrado en este puerto, procedentes de los de España y sus colonias, 32 buques nacionales con 4.584 toneladas de carga. En el año 1866 figuró igual número de buques con 4.309 toneladas.

Salieron de este puerto para aquellos destinos, 39 buques con 5.283 toneladas, siendo solo 37 con 5.017 toneladas los que correspondían al pabellón nacional.

En 1866 se despacharon 49 con 7.289 toneladas, de los cuales 45, midiendo 6.073 toneladas, pertenecían á la bandera española.

Résultan, pues, á favor del año 1866, 12 buques con 2.272 toneladas.

Valores.	Escudos.
Importacion en el año 1866.....	826.715
Idem en 1867.....	1.283.959
A favor del año 1867.....	457.244
Exportacion en el año de 1866.....	2.222.911
Idem en 1867.....	1.634.219
A favor del año de 1866.....	588.692

MOVIMIENTO MERCANTIL.

La gran dificultad que he tenido en encontrar datos para poder hacer una sencilla exposicion, no me permite dar la extension que deseaba; pero con los pocos recursos que tengo haré la descripcion del movimiento comercial habido durante el año de 1867, entre los puertos de España y el de Pernambuco

Sin duda alguna esta plaza es una de las mejores que tiene el Imperio del Brasil, ninguna otra puede disputarle su posicion geográfica ni la importancia que tiene como mercado: no sin razon es llamada la Venecia del Brasil. Hace pocos años ha tenido un desenvolvimiento digno de toda atencion; si no fuese por la guerra que sostiene el Imperio exteriormente, de la cual naturalmente resultó mucha falta de brazos para la agricultura, esta plaza, dentro de poco tiempo se pondría, en punto á comercio, al par de Janeiro. La industria está completamente en el olvido, y no es digno de mencion lo que existe.

IMPORTACION.

Los géneros que trae á este puerto nuestra marina mercante son los siguientes:

Vinos. Los vinos españoles en esta plaza son muy apreciados, están rivalizando con los vinos de Portugal, pero asimismo hay una diferencia de 15 á 20 pesos en pipa, por la sola razon de ser más fuertes y de color más oscuro, y ser el envase mayor en 3 ó 4 galones que el de los importados bajo el pabellón español. A mi ver todo depende de la composicion, y si se puede conseguir remover esta diferencia que existe actualmente, seremos en este continente la primera nacion importadora de este artículo. Esto se prueba muy bien por el estado que remito, el cual demuestra claramente que en 1866 han sido importadas 2.778 pipas, y en el año vencido de 1867, 6.171 de Enero á Diciembre. Esta diferencia de 3.393 pipas que resulta á favor del año vencido, es debida á la escasez de harinas que ha habido y á los precios elevados que han sostenido, y por consiguiente los especuladores han dirigido sus miras hácia el artículo, para mí de mucha importancia, que es el vino: hay otra para mí de mucho alcance, que es la causa primordial de los buenos resultados que se han obtenido en las ventas de aquel artículo, que sin duda alguna tiene muy buena acogida en esta plaza: seguimos siempre al frente y nadie nos podrá disputar la palma, si procuramos conservar el lugar que debemos ocupar como nacion agrícola, pues causamos envidia á las demás naciones de Europa que conocen nuestros bellos y grandes campos de donde podemos sacar el verdadero tesoro para la nacion y para el pueblo. El desenvolvimiento comercial depende de la buena calidad de los géneros para poder efectuar la venta al par de las demás naciones, pues aquellas tratan de mejorar su agricultura é industria para tener en todos los mercados del mundo preferencia y pronta extraccion. A esto debe el Gobierno encaminar sus miras á fin de que se pueda desarrollar con ventaja al estado moral, material y comercial de la nacion, que está cerca de ocupar el lugar que le corresponde como nacion de primer orden.

Los vinos de Jeréz, Valdepeñas y otros especiales son muy apreciados; nadie los puede hacer la competencia.

Vinagre. Los mejores que vienen á este mercado, son los de Portugal; hasta ahora nadie ha podido competir con ellos: la mejora consiste en ser muy agrios y de color oscuro; por lo regular se venden de 50 á 55 pesos pipas.

Acéite. Los mejores que vienen al mercado son los de Málaga; pero según informes que tengo, parte de la cosecha va por tierra de España á Portugal, siendo despues reportada de este último punto, como produccion del país; por eso algunas cantidades que vienen al mercado hacen la competencia á los de España.

Licores. Son apreciados todos los que vienen al mercado, y tienen muy buena aceptacion; lástima que nuestros comerciantes no especulen con todos los géneros industriales que suelen hacerse en nuestro país: en esto no estamos acreditados en este continente

Harina. Las que son importadas en este mercado, primera calidad, son: de Trieste, Génova, Estados-Unidos, España y Chile. la nuestra podrá estar al par de las demás naciones, pero tiene menos consistencia, y su color más trigueño; en virtud de la primera causa á los 40 ó 60 días de llegar á este continente se corrompe, según lo prueba la experiencia: esto proviene sin duda de cogerse el grano un poco verde y en tiempo de humedad. Por las razones que tengo expuestas nuestra harina vale menos que la de Trieste, Génova y Estados-Unidos de 2 á 3 pesos la barrica.

Fideos. Los que tienen mas aceptacion son los de Génova por su buena calidad y la consistencia que suelen presentar; hasta ahora nadie ha podido competir con ellos en esta plaza.

Hay otros muchos artículos como son almendras, avellanas, cal hidráulica, tapones para botellas, azafran, cominos, pimenton, azulejos, sardinadas en caldo, dichas prensadas, conservas de pescado, jamones y otros muchos géneros que presentándose darían buenos resultados; así lo han demostrado cuando se presentan en el mercado.

EXPORTACION.

Algodon. Es de mucha importancia, así como el azúcar, cueros salados, secos, suelas, pieles de carnero, maderas de muchas calidades, cera de palmera ó carnauba, tabacos, miel, aguardiente, animales vivos, polvillo. Algodon y azúcar son los dos artículos de primer orden: los agricultores tienen hecho todo lo posible para mejorar su suerte: efectivamente han conseguido obtener mejores resultados en virtud de las máquinas que han empleado en sacar la semilla del algodón. A pesar de haber importado en 1866, 22.024 balas, y en 1867, 23.388, hay una diferencia á favor de este último año de 1.344 balas, y un beneficio á favor de 1866 de escudos 592.122: aquella diferencia ha sido ocasionada sin duda por la grande cosecha que ha habido en el año trascúrrido; la suma que se demuestra en capital de menos en 1867, es debida á los precios bajos que siempre ha tenido en la plaza este género agrícola; para esto mucho han contribuido las grandes remesas hechas de los Estados-Unidos tambien ha influido mucho en eso la falta de confianza que se ha experimentado en el papel moneda de esta, pues los cambios hace mucho tiempo se han conservado muy bajos, de 17 á 22 peniys por libra, y por esa razon el algodón deberian sostener precios en alza, pero ha sido lo contrario en consecuencia de la desconfianza que ha habido en los comerciantes de esta plaza.

No hay duda que la plaza de Liverpool, termómetro de las demás plazas de Europa importadoras, en el año 1866 ha tenido menos existencia que en el año 1867. Según informes que he podido adquirir, las casas importadoras han sufrido muchísimo por falta de extraccion en sus mercaderías: lo que más afecta los mercados es el juego de Bolsa que se hace para sostener muchas casas que suelen estar en mal estado lo mismo en Inglaterra, los banqueros, tal vez muy de propósito, hicieron bajar los algodones hasta 7 3/4 pennys por libra, esto ha ocasionado considerables perjuicios

en esta plaza, y puesto fuera de combate algunas casas que comerciaban por mayor: la desconfianza es general.

Tal ha sido, Excmo. Sr., el resultado de las relaciones comerciales de este puerto durante el año que acaba de espirar, y que tengo la alta honra de someter á la elevada apreciación de V. E.—Juan Buson.

Resúmen general de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo, durante el año 1867.

ENTRADAS.

Procedentes de la Península.

De Barcelona 21 buques con 2.580 toneladas; su cargamento vinos, harina y otros efectos: valor en escudos 875.242.

De San Carlos de la Rápita un buque con 97 toneladas; su cargamento vinos, pasas y azulejos: valor en escudos 434.600.

De Málaga un buque con 163 toneladas; su cargamento vinos y pasas: valor en escudos 72.920.

De Valencia 2 buques con 233 toneladas; su cargamento vinos: valor en escudos 68.450.

De Cádiz un buque con 198 toneladas; su cargamento sal: valor en escudos 1.200.

De Algeciras un buque con 210 toneladas; su cargamento vinos y otros efectos: valor en escudos 71.950.

De la Coruña un buque con 282 toneladas; su cargamento vinos, chocolate y otros efectos: valor en escudos 38.351.

De Santander 2 buques con 464 toneladas; su cargamento harina: valor en escudos 112.400.

Procedentes de posesiones españolas.

De la Habana 1 buque, con 202 toneladas en lastre.

De las islas Canarias 1 buque con 155 toneladas; su cargamento patatas: valor en escudos 336.

Procedentes de puertos extranjeros.

De Montevideo 7 buques con 1.040 toneladas; su cargamento carne tasajo.

De Bahía 9 buques con 1.311 toneladas; en lastre.

De Rio-Grande del Sur 1 buque con 90 toneladas; su cargamento carne tasajo.

De San Juan de Terrava 1 buque con 106 toneladas; su cargamento bacalao.

De Rio-Janeiro 4 buques con 667 toneladas; en lastre.

De Buenos-Aires 1 buque con 115 toneladas; su cargamento harina.

Totales 55 buques con 7.913 toneladas: valor en escudos 1.675.449.

SALIDAS.

Con destino á la Península.

De Barcelona 35 buques con 4.748 toneladas; su cargamento algodón y cueros: valor en escudos 1.675.759.

Con destino á posesiones españolas.

A la Habana 2 buques con 269 toneladas; su cargamento carne tasajo: valor en escudos 82.000.

Con destino á puertos extranjeros.

A Rio-Grande del Sur 3 buques con 346 toneladas; su cargamento vinos, fideos, pasas é higos.

A Rio de la Plata 2 buques con 316 toneladas; su cargamento azúcares.

A Montevideo 4 buques con 713 toneladas; su cargamento azúcares y aguardiente.

A Buenos-Aires un buque con 175 toneladas; su cargamento azúcares y aguardiente.

A Santa Catarina un buque con 137 toneladas; en lastre.

A Rio-Janeiro 2 buques con 222 toneladas; su cargamento vinos y otros efectos.

A Bahía un buque con 84 toneladas; su cargamento carne tasajo.

Totales: 51 buques con 7.010 toneladas de cargamento: valor en escudos 1.757.759.

Pernambuco á 15 de Febrero de 1868.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Cuadro demostrativo de los principales artículos de la importación en este puerto, durante el año 1867.

Aceites; de la Gran Bretaña 1.013.280, de Francia 918.215, de las Ciudades Anseáticas 28.200, de España 184.000, de Portugal 72.879.588, de Italia 504.450, de los Estados Unidos 4.200: total reis 75.533.931.

Bacalao y otros peces; de la Gran Bretaña 705.800.190, de las Ciudades Anseáticas 14.530, de Portugal 6.806.360, de Italia 1.155.140, de los Estados-Unidos 12.000, de los Estados del Rio de la Plata, 72.000, de Holanda 880: total reis 713.801.100.

Bebidas espirituosas; de la Gran Bretaña 157.713.302, de Francia 6.489.772, de Bélgica 859.560, de las Ciudades Anseáticas 108.668.096, de España 451.576, de Portugal 562.466, de los Estados-Unidos 2.614.060, de los Estados del Rio de la Plata 19.836, de Puertos del Imperio 2.000, de Holanda 6.798.960: total reis 284.179.628.

Carnés; de la Gran Bretaña 7.874.173, de Francia 760.232, de las Ciudades Anseáticas 892.766, de España 65.136, de Portugal 68.044.440, de los Estados-Unidos 4.344.836, de los Estados del Rio de la Plata 1.269.310.166, de los Puertos del Imperio 82.516.900: total reis 1.423.806.649.

Sombreros; de la Gran Bretaña 90.076.188, de Francia 392.876.040, de las Ciudades Anseáticas 3.889.940, de Portugal 163.000, de Italia

606.000, de los Estados-Unidos 4.979.999, de Dinamarca 5.923.333: total reis 498.514.500.

Calzado; de la Gran Bretaña 30.285.535, de Francia 351.268.560, de las Ciudades Anseáticas 18.666, de Portugal 70.291.530, de los Puertos del Imperio 3.920.400, de los Estados del Pacífico 52.000: total 455.836.691 reis.

Cueros y pieles; de la Gran Bretaña 3.043.500, de Francia 115.313.100, de las Ciudades Anseáticas, 11.483.083, de Portugal 1.251.000, de los Estados-Unidos 178.500, de los Estados del Rio de la Plata 1.936.500: total reis 133.205.683.

Drogas y medicamentos; de la Gran Bretaña 7.125.829, de Francia 44.981.245, de las Ciudades Anseáticas 4.025.448, de España 13.000, de Portugal 13.983.236, de Italia 4.685.031, de los Estados-Unidos 27.762.912, de puertos del imperio 125.000, de Holanda 24.700: total reis 102.726.401.

Harina de trigo; de la Gran Bretaña 9.847.000, de Francia 33.436.000, de las Ciudades Anseáticas 23.559.120, de España 51.039.000, de Portugal 450.000, de Austria 407.462.000, de Italia 5.850.000, de los Estados-Unidos 249.813.990, de los Estados del Rio de la Plata 55.009.370, de puertos del imperio 33.300.000, de los Estados del Pacífico 140.444.530: total reis 1.010.211.010.

Quincalla; de la Gran Bretaña 707.243.833, de Francia 131.313.741, de Bélgica 46.121.764, de las Ciudades Anseáticas 68.819.498, de Portugal 53.658.710, de Italia 28.000, de los Estados-Unidos 16.051.040, de puertos del imperio 4.000.292, de Holanda 6.033.333: total reis 1.033.270.121.

Hierro y acero en bruto; de la Gran Bretaña 69.697.390, de Francia 7.000, de las Ciudades Anseáticas 2.637.000, de Italia 1.085.000, de puertos del imperio 478.000, de Holanda 556.000: total reis 74.460.390.

Loza y vidrios; de la Gran Bretaña 302.085.911, de Francia 64.208.251, de Bélgica 4.381.449, de las Ciudades Anseáticas 25.430.215, de España 67.200, de Portugal 1.329.618, de Italia 21.666, de los Estados-Unidos 4.970.083, de Dinamarca 431.100, de puertos del imperio 2.676.434, de Holanda 3.194.543: total reis 408.796.270.

Maquinas; de la Gran Bretaña 13.036.142, de Francia 4.658.900, de las Ciudades Anseáticas 250.000, de Portugal 152.000, de los Estados-Unidos 8.790.000, de puertos del imperio 22.000: total reis 26.909.042.

Manteca y grasa de cerdo; de la Gran Bretaña 193.029.180, de Francia 474.004.397, de las Ciudades Anseáticas 46.000, de Portugal 460.995, de los Estados-Unidos 21.144.969, de puertos del imperio 28.000: total reis 688.713.541.

Manufacturas de algodón; de la Gran Bretaña 6.972.713.506, de Francia 756.618.617, de Bélgica 78.000, de las Ciudades Anseáticas 34.917.565, de Portugal 572.215, de los Estados-Unidos 16.908.500, de puertos del imperio 396.000, de Holanda 52.098: total reis 7.782.256.409.

Idem de lana; de la Gran Bretaña 188.923.889, de Francia 601.617.946, de las Ciudades Anseáticas 12.955.196, de España 1.343.750, de Portugal 51.333, de los Estados-Unidos 2.400, de puertos del imperio 3.098.773: total reis 807.993.287.

Idem de seda; de la Gran Bretaña 45.131.927, de Francia 231.902.706, de las Ciudades Anseáticas 590.000, de Portugal 3.267.766, de Italia 100.000: total reis 280.992.399.

Idem de hilo; de la Gran Bretaña 679.036.324, de Francia 439.077.061, de las Ciudades Anseáticas 1.979.728, de España 3.344.113, de Portugal 9.700.341, de los Estados-Unidos 73.733, de puertos del imperio 294.666, de Holanda 115.200: total reis 1.151.621.166.

Idem mixta; de la Gran Bretaña 376.754.815, de Francia 228.420.310, de las Ciudades Anseáticas 9.548.304, de Portugal 450.000, de los Estados-Unidos 37.133, de los Estados del Rio de la Plata 73.666, de puertos del imperio 3.930.766: total reis 619.214.994.

Oro, plata y alhajas; de la Gran Bretaña 103.464.100, de Francia 202.605.500, de las Ciudades Anseáticas 300.000, de Portugal 27.341.799, de los Estados-Unidos 2.509.360, de puertos del imperio 290.000, de Holanda 40.000: total reis 336.550.759.

Papel y papelón; de la Gran Bretaña 16.173.803, de Francia 91.735.475, de Bélgica 10.876.326, de las Ciudades Anseáticas 14.396.993, de España 999.000, de Portugal 124.100, de Austria 8.783.526, de Italia 11.290.100, de los Estados Unidos 4.037.900, de Holanda 8.266.530: total reis 166.683.755.

Pólvora; de la Gran Bretaña 117.037.500 reis.

Ropa hecha; de la Gran Bretaña 71.323.237, de Francia 92.889.556, de las Ciudades Anseáticas 4.009.175, de Portugal 78.450, de los Estados del Pacífico 120.400: total reis 168.420.818.

Vinos; de la Gran Bretaña 5.249.716, de Francia 106.258.614, de las Ciudades Anseáticas 7.687.178, de España 340.154.638, de Portugal 285.285.324, de Italia 20.131.884, de los Estados Unidos 14.400, de los puertos del imperio 26.190.808: total reis 790.972.562.

Otros efectos; de la Gran Bretaña 593.675.249, de Francia 813.734.109, de Bélgica 24.571.773, de las Ciudades Anseáticas 184.407.672, de España 27.271.255, de Portugal 296.862.977, de Austria 21.600, de Italia 16.729.816, de los Estados-Unidos 374.751.119, de los Estados del Rio de la Plata 2.823.699, de Suecia y Noruega 4.321.690, de Dinamarca 171.466, de los puertos del imperio 4.986.519, de Holanda 16.709.088, de los Estados del Pacífico 1.000.000: total reis 2.562.020.062.

Totales; de la Gran Bretaña 11.467.339.519, de Francia 5.185.095.345, de Bélgica 86.888.872, de las Ciudades Anseáticas 538.554.281, de España 424.930.698, de Portugal 1.113.767.248, de Austria 417.352.126, de Italia 61.102.087, de los Estados Unidos 739.001.134, de los Estados del Rio de la Plata 1.329.245.237, de Suecia y Noruega 4.321.690, de Dinamarca 6.525.899, de los puertos del imperio 166.256.558, de Holanda, 41.791.332, de los Estados del Pacífico 141.616.930: total general, reis, 21.723.788.956.

Pernambuco á 15 de Febrero de 1867.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Cuadro de los productos de esta provincia exportados para el extranjero durante el año de 1867.

Aguardiente; á Inglaterra 9.752.400, á Francia 162.440, á Portugal 45.719.460, á Rio de la Plata 167.295.240, á Uruguay 5.572.800: total reis 228.502.340.

Algodon en rama; á Inglaterra 7.910.813.153, á Francia 1.100.637.426, á España 1.435.542.651, á Portugal 202.365.755, á los Estados-Unidos 6.988.187, á Italia 9.119.906: total reis 10.665.467.078.

Animales vivos; á Inglaterra 10.000, á Francia 2.000, á Portugal 11.000: total reis 23.000.

Azúcar blanco; á Inglaterra 64.894.006, á Francia 414.450, á Portugal 1.647.950.282, á Rio de la Plata 1.776.485.978; á Estados de Uruguay 14.236.573, á Italia 1.140.000, á Chile 307.180.000: total reis 3.812.301.289.

Idem mascabado; á Inglaterra 3.508.425.500, á Francia 242.473.500, á Portugal 575.609.429, á Rio de la Plata 194.401.853, á los Estados-Unidos 410.475.000, á los Estados de Uruguay 419.168, á Italia 4.345.000: total reis 4.936.149.450.

Idem refinado; á Portugal 90.250 reis.

Aves; á Francia 23.000, á Portugal 69.000: total reis 92.000.

Aceite de diversos vegetales; á Francia 5.000, á los Estados-Unidos 800, á los Estados Argentinos 28.000: total reis 33.800.

Astas; á Francia 380.000, á los Estados-Unidos 380.000: total reis 760.000.

Cacao; á los Estados-Unidos 25.000 reis.

Café en grano; á Inglaterra 9.856.000, á Francia 1.055.250, á Portugal 9.120.470, á los Estados-Unidos 227.500, á Italia 7.980.000: total reis 28.264.220.

Cera de carnaúba; á Inglaterra 2.304.000 reis.

Cigarros puros; á Inglaterra 795.000, á Francia 39.000, á Portugal 795.000: total reis 1.629.000.

Cocos secos; á Inglaterra 4.000, á España 12.000, á Portugal 445.000, al Rio de la Plata 540.000, á los Estados del Uruguay 160.000: total reis 1.161.000.

Cueros salados; á Inglaterra 24.922.015, á Francia 250.310.570, á España 1.958.400, á Portugal 31.814.061, á los Estados-Unidos 34.955.185, á las Ciudades Anseáticas 10.448.000: total reis 354.408.231.

Idem secos; á Francia 1.607.960, á España 3.674.800, á Portugal 16.832.200, á los Estados-Unidos 881.920: total reis 22.996.880.

Idem preparados diversos; á Portugal 76.000: total reis 76.000.

Dulces diversos; á Inglaterra 262.400, á Francia 36.160, á Portugal 305.730, á los Estados-Unidos 47.280, á los Estados Argentinos 1.702.040, á Italia 33.280: total reis 2.386.890.

Dulce de guayaba; á Inglaterra 198.720, á Francia 91.440, á Portugal 1.056.600, al Rio de la Plata 43.200, á los Estados-Unidos 720, á los Estados Argentinos 69.120, á las Ciudades Anseáticas 46.080: total reis 1.105.880.

Drogas diversas; á Francia 15.000 reis.

Frutas secas y verdes; á Inglaterra 259.200, á Francia 247.000, á Portugal 69.000, á los Estados-Unidos 194.000, á los Estados Argentinos 40.000: total reis 809.200.

Goma en polvo; á Portugal 11.906.622, al Rio de la Plata 1.128.000, á los Estados Argentinos 1.409.437: total reis 14.444.059.

Goma elástica en bruto; á Inglaterra 1.230.000 reis.

Harina de Mandioca; á Francia 750, á Portugal 1.964.187: total reis 1.964.937.

Idem de araruta; á Francia 19.000 reis.

Huesos; á Inglaterra 1.130.400 reis.

Yerbas medicinales; á Francia 20.000 reis.

Maderas de construccion; á Portugal 838.000 reis.

Idem en pontones, tablonés, etc.; á Portugal 11.739.516 reis.

Medicamentos diversos; á Francia 26.000, á Portugal 168.000: total reis 194.000.

Miel; á Portugal 6.332.960, al Rio de la Plata 1.984.960: total reis 8.317.920.

Maíz; á Inglaterra 13.926.400 reis.

Monedas de oro; á Inglaterra 76.761.875, á Francia 106.322.690, á Portugal 8.737.420: total reis 193.821.985.

Idem de plata; á Inglaterra 81.915.149, á Francia 89.804.000, á Portugal 17.720.242, al Rio de la Plata 3.500.000, á los Estados del Uruguay 12.000.000: total reis 204.945.389.

Objetos de Historia natural; á Inglaterra 50.000, á Francia 24.000, á los Estados Argentinos 22.800: total reis 96.800.

Idem no especificados; á Inglaterra 128.520, á Francia 2.635.457, á Portugal 429.920: total reis 3.193.897.

Obras de diversos oficios; á Portugal 354.000 reis.

Plumeros; á Portugal 30.000, á los Estados Argentinos 48.000: total reis 78.000.

Palos diversos; á Inglaterra 510.000, á Portugal 1.055.680, á los Estados-Unidos 5.250: total reis 1.570.930.

Pichuri; á Francia 84.000 reis.

Palma ordinaria; á Portugal 40.000 reis.

Raíces medicinales diversas; á Inglaterra 154.250 reis.

Vainilla; á Francia 337.000 reis.

Suela; á Inglaterra 58.700.000, á Francia 2.076.000, á Portugal 28.650.000, á los Estados-Unidos 100.000: total reis 89.526.000.

Totalés, reis: á Inglaterra 11.767.002.988, á Francia 1.800.849.093, á España 1.441.187.851, á Portugal 2.622.301.782, al Rio de la Plata 2.145.379.231, á los Estados-Unidos 454.280.842, á los Estados del Uruguay 32.388.541, á los Estados Argentinos 3.319.393, á Italia

22.618.186, á Chile 307.180.000, á las Ciudades Anseáticas 10.494.080.
Total general: reis, 20.607.026.991.
Pernambuco 15 de Febrero de 1868.—El Vicecónsul de España, Juan Buson.

Resúmen general de las importaciones en este puerto, procedentes de los de España y de las exportaciones para los mismos durante el año 1867, y su comparacion con las del año 1866.

IMPORTACIONES.

Vino tinto; en 1866, pipas 2.778, su valor en escudos 451.450, y en 1867, pipas 6.171, su valor en escudos 1.005.750.

Harina de trigo; en 1866, barriles 17.990, su valor en escudos 362.233, y en 1867, barriles 5.671, su valor en escudos 145.020.

Vino blanco; en 1867, pipas 421, su valor en escudos 75.030.

Pasas; en 1866, cajas 2.100, su valor en escudos 11.340, y en 1867, cajas 3.100, su valor en escudos 18.425.

Chocolate; en 1867, cajas 228, su valor en escudos 14.525.

Azulejos; en 1866, azulejos 6.000, su valor en escudos 300, y en 1867, azulejos 54.780, su valor en escudos 9.620.

Lona; en 1867, fardos 14, su valor en escudos 3.563.

Conservas alimenticias; en 1867, cajas 692, su valor en escudos 3.032.

Cobertores lana; en 1867, cajas 9, su valor en escudos 1.476.

Fideos; en 1867, cajas 160, su valor en escudos 1.280.

Higos; en 1867, cajas 250, su valor en escudos 1.250.

Sal; en 1867, quintales 5.800, su valor en escudos 1.200.

Ajos; en 1867, restras 2.003, su valor en escudos 1.078.

Cañamo; en 1867, fardos 21, su valor en escudos 940.

Patatas; en 1867, raposas 480, su valor en escudos 336.

Aceite; en 1866, botijas 561, su valor en escudos 1.122, y en 1867, botijas 552, su valor en escudos 276.

Galleta fina; cajas 5, su valor en escudos 150.

Impresos; en 1867, cajas 1, su valor en escudos 150.

Licores; en 1866, cajas 12, su valor en escudos 144.

Plomo; en 1866, kilogramos 1.800, su valor en escudos 126.

Vinagre; en 1867, pipa 1, su valor en escudos 120.

Cebollas; en 1867, quintales 120, su valor en escudos 128.

Espíritu; en 1867, pipa 1, su valor en escudos 118.

Papel para cigarrillos; en 1867, cajas 6, su valor en escudos 100.

Hilo de pescar; en 1867, cajas 3, su valor en escudos 80.

Loza; en 1867, cajas 2, su valor en escudos 60.

Papel blanco; en 1867, resmas 20, su valor en escudos 60.

Fósforos; en 1867, cajas 3, su valor en escudos 50.

Figuras de barro; en 1867, cajas 3, su valor en escudos 30.

Efectos diversos; en 1867, cajas 11, su valor en escudos 120.

Totales; en 1866, valor en escudos 826.715; en 1867, valor en escudos 1.283.959.

EXPORTACIONES.

Algodon en rama; en 1866, balas 22.024, su valor en escudos 2.221.151, y en 1867, balas 23.388, su valor en escudos 1.629.029.

Cueros salados secos; en 1866, cueros 484, su valor en escudos 1.760, y en 1867, cueros 1.029, su valor en escudos 5.190.

Totales: en 1866, valor de las exportaciones en escudos 2.222.911, y en 1867, su valor 1.634.219.

Pernambuco 15 de Febrero de 1868.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Extracto del registro de matrículas del Viceconsulado de España en Pernambuco.—Año de 1867.

Ignacio Lorenzo, de Souto (Pontevedra), nació en 1839; su última residencia en España Souto, dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Agosto 1860 en Manguinhi; fecha de su matrícula 7 Enero 1867; presentó documento competente.

Manuel Lorenzo, de Santa María de Insua (Pontevedra), nació en 1833; su última residencia en España Santa María Insua, dependiente, soltero; reside en este país desde 15 Agosto 1854 en Escada; fecha de su matrícula 8 Enero 1867; idem como el anterior.

Antonio Algan, de Santa María de Viso (Pontevedra), nació en 14 Marzo 1834; su última residencia en España Tuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 26 Octubre 1866 en Recife; fecha de su matrícula 23 Enero 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Barcelona.

José María de Carballo, de San Jorge de Mojos (Pontevedra); su última residencia en España Tuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Junio 1865 en Recife; fecha de su matrícula 25 Enero 1867; presentó cédula de vecindad en Oporto.

Antonio Paz, de San Vicente Serpensona (Pontevedra), nació en 1847; su última residencia en España San Vicente Serpensona, jardinero, soltero; reside en este país desde 26 Setiembre 1865 en Capunga; fecha de su matrícula 20 Febrero 1867; presentó carta de nacionalidad de este Viceconsulado.

Baltasar Martinez, de San Vicente Serpensona (Pontevedra), nació en 1823; su última residencia en España San Vicente Serpensona, escudero, soltero; reside en este país desde 26 Setiembre 1865 en San Antonio; fecha de su matrícula 20 Febrero 1867; idem como el anterior.

Rafael Blanco y Canedo, de Beariz (Orense), nació en 14 Junio 1842; su última residencia en España Beariz, zapatero, soltero; reside en este país desde 28 Enero 1867 en Recife; fecha de su matrícula 25 Febrero 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Manuel Carpintero, hijo, de Beariz (Orense), nació en 14 Junio 1842; su

Enero 1841; su última residencia en España San Benito Rabiño; comerciante, casado; reside en este país desde 27 Marzo 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; presentó cédula de vecindad en Cortegada.

Francisco Rodríguez, de Arnoya (Orense), nació en 1831; su última residencia en España Torro, trabajador, casado; reside en este país desde 28 Diciembre 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Juan Mendez, de Torro (Orense), nació en 1840; su última residencia en España Torro, trabajador, soltero; reside en este país desde 28 Diciembre 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; idem como el anterior.

José Cela y Fernandez, de Moire (Orense), nació en 19 Julio 1839; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, soltero; reside en este país desde Junio 1861 en San Antonio; fecha de su matrícula 14 Marzo 1867; idem como el anterior.—Siguió para España.

Antonio Hermida, de Cortegada (Orense), nació en 1853; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Febrero 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 15 Marzo 1867; idem como el anterior.

Manuel Carpintero Perez, de Cortegada (Orense), nació en 13 Agosto 1835; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, soltero; reside en este país desde 12 Febrero 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 15 Marzo 1867; idem como el anterior.

José María Vazquez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 14 Enero 1823; su última residencia en España San Benito Rabiño, comerciante, soltero, reside en este país desde 11 Agosto 1859 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Marzo 1867; presentó carta de nacionalidad de este Viceconsulado.

Pedro Vazquez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 1824; su última residencia en España San Benito Rabiño, comerciante, soltero; reside en este país desde 24 Julio 1859 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Marzo 1867; idem como el anterior.

Benito Gonzalez, de Loagares (Pontevedra), nació en 20 Diciembre 1814; su última residencia en España Tuy, comerciante, viudo; reside en este país desde 31 Diciembre 1831 en Ulinda; fecha de su matrícula 23 Marzo 1867; presentó pasaporte de este Viceconsulado.

Joaquín Quintino Gonzalez, de Olinda (Pernambuco), nació en 31 Octubre 1848, estudiante, soltero; reside en Olinda; fecha de su matrícula 23 Marzo 1867; presentó partida de bautismo dada en Olinda.

Manuel Gil, de Santa María Urosa (Pontevedra), nació en 8 Abril 1831; su última residencia en España Santa María Urosa, refinador, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1866 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; presentó matrícula renovada.

Manuel Moure, de San Sebastian (Pontevedra), nació en 12 Mayo 1849; su última residencia en España San Sebastian, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1866 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; idem como el anterior.

Manuel Antonio Perez, de Santa Teresa (Pontevedra), nació en 1816; su última residencia en España Santa Teresa, comerciante, soltero; reside en este país desde 23 de Noviembre 1852 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; idem como el anterior.

Benito José Dominguez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 1842; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, casado; reside en este país desde 4 Febrero 1858 en Manguinho; fecha de su matrícula 11 Abril 1867; idem como el anterior.

Marcos Alonso, de Fontañas (Orense), nació en 25 Abril 1832; su última residencia en España Vigo, agricultor, soltero; reside en este país desde 19 Mayo 1857 en Afogados; fecha de su matrícula 11 Abril 1867; justificó por tres testigos.

Manuel Fernandez Perez, de La Pela (Orense), nació en 4 Junio 1836; su última residencia en España Tuy, trabajador, soltero; reside en este país desde 17 Marzo 1866 en Recife; fecha de su matrícula 12 Abril 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Benito de Barros Feijó, de Sandías (Lugo), nació en 21 Marzo 1825; su última residencia en España Sandías, comerciante, soltero; reside en este país desde 19 Diciembre 1850 en Recife; fecha de su matrícula 12 Abril 1867; presentó matrícula renovada.—Siguió para España.

Emilio Gil Rivero, de Valencia de Alcántara (Extremadura), nació en 5 Octubre 1853; su última residencia en España Valencia de Alcántara, dependiente, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en Recife; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

Antonio Casademunt, de Caldas de Mombuy (Barcelona), nació en 19 Enero 1843; su última residencia en España Caldas de Mombuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; idem como el anterior.

Francisco Garrido, de Puente Caldelas (Pontevedra), nació en 16 Setiembre 1838; su última residencia en España Puente Caldelas, comerciante, soltero; reside en este país desde 7 Enero 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; presentó matrícula renovada.—Siguió para España.

Pedro Alvarez Rivera, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 28 Junio 1840; su última residencia en España Tuy, labrador, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Mayo 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

María Martínez Guillen, de Valencia, nació en 21 Abril 1842; su última residencia en España Valencia, soltera; reside en este país desde 1862 en San Antonio; fecha de su matrícula 27 Mayo 1867; justificó por tres testigos.—Siguió para Portugal.

José Rodríguez Fernandez, de Rivadeloro (Pontevedra), nació en 1851; su última residencia en España, Rivadeloro, dependiente, soltero; reside en

este país desde 27 Agosto 1866 en San Antonio; fecha de su matrícula 29 Mayo 1867; presentó cédula de vecindad en Tuy.

Juan Antonio Carpintero de Souza, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 19 Junio 1819; su última residencia en España Cortegada, comerciante, casado; reside en este país desde 28 Abril 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 12 Junio 1867; justificó por tres testigos.—Siguió para España.

María Victoria de Souza Carpintero, de Lisboa, nació en 14 Enero 1811; su última residencia en España Cortegada (Orense), mujer de Antonio Carpintero; reside en este país desde 28 Abril 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 12 Junio 1867; id. como el anterior.—Idem.

Francisco Iglesias Lopez, de San Cristóbal (Coruña), nació en 2 Abril 1841; su última residencia en España San Cristóbal, comerciante, soltero; reside en este país desde 27 Octubre 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 22 Junio 1867; presentó matrícula renovada.

Antonio García, de Infesta (Coruña), nació en 18 Enero 1830, su última residencia en España Infesta, comerciante, soltero; reside en este país desde 24 Diciembre 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Julio 1867; idem como el anterior.

Manuel Martínez, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 18 Enero 1833; su última residencia en España San Pedro Filguera, comerciante, soltero; reside en este país desde 1.º Marzo 1854 en San Antonio; fecha de su matrícula 15 Julio 1867; id. como el anterior.

Rafael Blanco y Canedo, de Noya (Coruña), nació en 9 Junio 1842, su última residencia en España Noya, zapatero, soltero; reside en este país desde 29 Enero 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Julio 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Manuel Carpintero Alvas, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 29 Mayo 1848; su última residencia en España San Benito Rabiño, dependiente, soltero; reside en este país desde 15 Abril 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Julio 1867; justificó por tres testigos.

Antonio Vaamonde Goyos, de Santa Comba (Orense), nació en 22 Diciembre 1814; su última residencia en España Santa Comba, labrador, viudo; reside en este país desde 20 Julio 1867 en Recife; fecha de su matrícula 30 Julio 1867; presentó cédula de vecindad en Orense.

Camilo Torrella y Rombonts, de Barcelona, nació en 22 Julio 1848; su última residencia en España Barcelona, dependiente, soltero; reside en este país desde 2 Agosto 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Barcelona.

Angustias Lazo Reina, de Granada, nació en 1849; su última residencia en España Cádiz, soltera; reside en este país desde Agosto 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 12 Agosto 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Oporto.—Siguió para Rio-Janeiro.

Ramon Leston Rey, de Santa Comba Carnota, (Coruña), nació en 1839; su última residencia en España Badajoz, serrador, soltero; reside en este país desde 12 Noviembre 1866 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Setiembre 1867; id. como el anterior.

José Telles Alvarez, de Loredo (Orense), nació en 23 Noviembre 1835; su última residencia en España Loredo, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Febrero 1865 en San Antonio; fecha de su matrícula 3 Octubre 1867; justificó por tres testigos.

Francisco Moure, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 1827; su última residencia en España San Pedro Filguera, sirviente, casado; reside en este país desde 28 Octubre 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 12 Noviembre 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

Domingo Carpintero, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 29 Mayo 1829; su última residencia en España San Pedro Filguera, trabajador, soltero; reside en este país desde Noviembre 1860 en San Antonio; fecha de su matrícula 15 Noviembre 1867; justificó por tres testigos.

Felipe Mejon, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 30 Mayo 1835; su última residencia en España San Benito Rabiño, panadero, soltero; reside en este país desde 30 Mayo 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 11 Diciembre 1867; id. como el anterior.

Bernardo Fernandez, de San Benito Rabiño, (Orense), nació en 1826; su última residencia en España San Benito Rabiño, sirviente, casado; reside en este país desde 8 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 11 Diciembre 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

Gabriel Ocampo Rodriguez, de Orense, nació en 29 Abril 1844; su última residencia en España Orense, dependiente, soltero; reside en este país desde 28 Febrero 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 23 Diciembre 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Laureano E. Rodriguez, de la Coruña, nació en 1.º Noviembre 1848; su última residencia en España Coruña, dependiente, soltero; reside en este país desde 10 Setiembre 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 25 Diciembre 1867; presentó pasaporte del de la Coruña.

Francisco Rodríguez, de Traspuelas (Pontevedra), nació en 14 Marzo 1847; su última residencia en España Traspuelas, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 30 Diciembre 1867; id. id. del de Lisboa.

D. Juan Buson, de Souto Mayor (Pontevedra), nació en 25 Enero 1824; su última residencia en España Souto Mayor, comerciante, casado; reside en este país desde 16 Abril 1847 en Buenavista; fecha de su matrícula 30 Diciembre 1867; presentó cédula de vecindad en Pontevedra.

Pernambuco a 15 de Febrero de 1868.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de la Nación, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11

del actual se abrirá en esta Dirección general la suscripción al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscripción estará abierta en los días 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operación deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los días y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del citado decreto, firmarán un pedido de suscripción en los ejemplares impresos, que facilitará la Dirección general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su día por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscripción, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos también á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del día anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuación para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.ª Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.ª Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.ª Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

4.ª El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.ª Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

6.ª El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

7.ª Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

8.ª La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.ª El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.ª Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las proposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización, y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito. —El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

—1

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pasto del cuartel de la Herrería, perteneciente al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La doble subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una de su tarde, en esta Secretaría general y en la Administración del expresado Sitio de San Lorenzo, en cuyos puntos se halla el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. —El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten de las rozas de retama que han de hacerse en los cuarteles de Covatillas y los Pinos, y del de Rodajos, de la Casa de Campo. Las subastas tendrán lugar el día 14 del corriente, á la una y media y dos de su tarde respectivamente, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administración de la expresada Casa de Campo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1868. —El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—2

Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Aguila, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 16 del corriente á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la Administración del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. —El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—2

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballería del Patrimonio que fué de la corona, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los días sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. —El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—2

BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

De acuerdo con la Excm. Diputación provincial se saca á pública subasta la adquisición de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta capital y 430 para el colegio de Desamparados para los establecimientos que están á cargo de dicha corporación, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1.000 trajes de paño para el Hospicio y 430 para el colegio de Desamparados, bajo el tipo de 6 escudos 500 milésimas cada uno de los primeros, y á 5 escudos el de los segundos; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Excelentísima Diputación provincial; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. —El Jefe de Administración del Gobierno civil, Leopoldo Barthe.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisición de 1.000 trajes de paño para los acogidos del Hospicio de esta capital y 430 para el Colegio de Desamparados.

Primera. Los trajes se compondrán de americana y pantalón de paño, iguales en todos conceptos á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio de 6 escudos 500 milésimas para cada uno de los trajes de los acogidos del Hospicio, y 5 escudos para los del Colegio de los Desamparados, no admitiéndose proposición que exceda de éstos precios.

Tercera. Para la hechura de los referidos trajes, se dividirán en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños, debiendo constar las medidas para mayor comodidad, en cuatro tallas diferentes para cada sección, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que por circunstancias especiales hubiere necesidad de hacerlo.

Cuarta. Los trajes deberán quedar entregados en los Establecimientos, 15 días después de la aprobación del contrato; advirtiéndose que no serán admitidos si no llenaren todas las condiciones, tanto en la calidad del paño como en su corte y construcción. El acto de reconocimiento y entrega deberá verificarse con intervención del Sr. Vocal Visitador y maestro sastre de los Establecimientos, de modo que no siendo de recibo quedará obligado el contratista á hacerlos de nuevo y ser responsable de los perjuicios que ocasione en el caso de no quedar entregados en el día marcado en esta condición.

Quinta. El pago de los referidos trajes se verificará á medida que se vayan entregando en los expresados Establecimientos.

Sexta Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Y 7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Sétima. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

Octava. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de caracter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

Novena. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Undécima. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Duodécima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Sgundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Décimatercera. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Décimacuarta. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Sgundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del viernes

27 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimasexta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Jefe de Administracion del Gobierno civil, Leopoldo Barthe.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en... , calle de... , núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta Villa y 430 para el colegio de Desamparados, se compromete á suministrar los referidos trajes, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en 1.º de Setiembre próximo pasado, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Setiembre de 1859, este Gobierno ha señalado el dia 23 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer orden del Estado de Solares á Outon, durante el año económico corriente, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.000 escudos 476 milésimas.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones, aprobados por real orden de 10 de Julio de 1861.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el referido trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 4 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha.... de Noviembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y su trozo núm... que empieza en... y concluye en... , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—6

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Empréstitos.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de dicha Corporacion un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos, una de las 1.152 de que consta el empréstito de 200.000 escudos efectivos, realizado para atender á la construccion y reparacion de carreteras y puentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1868.—El Vicepresidente, García.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Roque Amblés de la Peña. G—3

AYUNTAMIENTO DE ARGANDA.

En la villa de Arganda, provincia de Madrid, de cuya capital dista 27 kilómetros, en la carretera de Castellon, se halla vacante la plaza de Cirujano titular con la asignacion de 240 escudos anuales por la asistencia de 338 familias pobres, y 460 más por la asistencia del resto del vecindario, que todo él consta de 933 vecinos, quedando á favor del Facultativo la asistencia á los partos, golpes de mano airada y operaciones de Cirugía menor que constan en las condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y *GACETA DE MADRID* al Presidente del Ayuntamiento.

Arganda 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Melchor Rianza.

A—10

ALCALDÍA POPULAR DE SIERO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 10.000 rs., de lo que tiene obligación de pagar un escribiente fijo en la oficina.

Además hay para el servicio de la misma otro escribiente fijo también con 2.000 rs. anuales que se pagan por fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en este Municipio, en el término de un mes.

Pola de Siero Noviembre 7 de 1868. —Faustino G. Bernardo.

P—3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y en nombre de la Nación, autorizado por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita por medio del presente á todos los acreedores del concurso voluntario que solicitando quita y espera, se ha presentado D. Ramon Galban y Hernandez, de esta vecindad, en la calle del Arenal, núm. 20 tienda; á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á la nueva junta de acreedores que se ha de celebrar en dicho Juzgado, sito frente á Santa Cruz, el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento á los que se presenten que lo hagan con el título de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. —Manuel Hortiz. X—224

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estéban de la Malla, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, se cita á Mister Stenfeld, vecino que fué de ella, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de una casa, sita en las afueras de esta dicha villa, denominado de la Castellana, en el paseo del Obelisco, manzana 183, que linda por N y O con terrenos de Don Manuel Alvarez, y Este con los de Doña Rosa Mechans.

Madrid 9 de Noviembre de 1868. —Ortega. X—223

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del distrito de Pino de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del concurso de D. José Rufino Vidal, para que el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana se reúnan en junta general, bajo mi presidencia, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 68, cuarto tercero, al objeto de proceder al examen de los créditos en méritos de la pieza segunda de los autos de dicho concurso.

Barcelona 7 de Noviembre de 1868. —Pedro Saenz de Ruscio —Joaquin Serra Escribano. X—225

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Rodriguez y Martinez, vecino que fué de esta referida villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda que le ha entablado D. Wenceslao Luis Delgado, del comercio del Puerto de la Cruz, para el pago de la cantidad de 370 escudos 512 milésimas que le es en deber; cuya demanda fué puesta y admitida el 18 del actual, y de la cual se confirió traslado á dicho deudor; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término expresado se seguirá el juicio en rebeldía con los estratos del Juzgado.

Y para que llegue á noticia de aquel se libra el presente.

Villa de la Oratava de Tenerife en Canaria á 24 de Julio de 1868 —Celestino Rodriguez —Por mandado de S. S., Agustín Romero Bethencourt, Escribano público. X—224

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Zurutuza y Raposo, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se persone en este Juzgado para que, como heredero de su madre Doña Manuela Raposo, pueda entenderse con él la sustanciación de los autos que por ante el Escribano que refrenda se siguen á instancia de D. Domingo de Santú é Isasi contra los herederos de dicha señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán entero perjuicio las providencias que en su ausencia se dicten.

Cádiz 6 de Noviembre de 1868. —Augusto L. de Tejada. —Por mandado de S. S., José María Clavero. X—228

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito y emplazo por tercera vez á Gaspar Alvarez Alonso, natural de San Martín de la Carrera, hijo de Rafael y Ramona, soltero y

de 26 años de edad, para que en el término de nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente contra el mismo, sobre quebrantamiento de la condena de sujeción á la vigilancia de la autoridad, que le fué impuesta en otra causa sobre hurto; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 8 de Noviembre de 1868. —José Montenegro —Por su mandado, Blas Gallego. S.—5

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Felipe Conde, natural de Mozoncillo, en el partido de Bolorado, para que en término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra él puedan resultar en la causa formada sobre hurto de cebada á Gregorio Pozo, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 24 de Setiembre de 1868. —Bonifacio Vazquez. —Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. S—4

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Casas, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Antonio de los Reyes, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 21, tienda bollería, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este primer edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por la muerte violenta de su esposa Juana María Paz Rubia de Celis; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. —El Escribano, Rafael de Casas. M—57

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Eugenio de Castro y Vilalba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1868. —Rafael de la Puente y Falcon. —Benito Cepeda. M.—49

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve días á Manuel Martinez Salas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—50

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada del Escribano D. Venancio Orcha, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en el expresado Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo por coacción y amenaza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

M—51

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por primero se le señalan, comparezca en este Juzgado á readir declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

M—56

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pascual Segura Guirao, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días que por primero se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por mendicidad, bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

M—55

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á D. Fernando Penelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra el mismo por defraudación, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—54

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La navegacion del Rhin se ha declarado definitivamente libre para los buques mercantes de los Estados ribereños. El tratado en que se consigna aquel derecho, ha sido publicado oficialmente. Los Países-Bajos han consentido tambien en declarar libre el Canal especial de Holanda en el caso de que las entradas naturales del Rhin estuvieran obstruidas en Dordrecht, Rotterdam y Brielle.

De esta manera desaparecen sucesivamente las barreras internacionales, y cada día se franquean nuevas vías al comercio, que debe ser el vínculo de union y fraternidad de los pueblos en un porvenir que puede considerarse cercano.

En las Cámaras neerlandesas se han hecho últimamente manifestaciones muy pacíficas por medio del Ministro de Negocios extranjeros. «Relaciones que nada dejan que desear con todas las potencias; excelente armonía entre las Cámaras y el Gobierno respecto de la política que ha de observarse en el exterior, y estricta neutralidad con respecto á las naciones extranjeras;» tal es y será el programa del Gabinete de la Haya.

Añadió el Ministro que el Gobierno no ha contraído, ni lo ha intentado, vínculo particular con potencia alguna, ni que en este sentido se le hayan hecho proposiciones, lo cual viene á desmentir rumores recientes indicando lo contrario.

En la Cámara de los Diputados de Hungría se está debatiendo en la actualidad la delicada cuestion de las nacionalidades. Las objeciones dirigidas contra el proyecto de ley presentado sobre este particular, han obligado al Gobierno á modificarla en un sentido más amplio y más equitativo aún para las poblaciones no húngaras.

Sabido es que el título general del emperador de Austria como Jefe de toda la monarquía, fué arreglado por el Gobierno modificando el título imperial en los actos públicos.

Ahora quieren los magyares que se arregle por una ley, y como medio coercitivo proponen que no sea autorizada la reunion de las delegaciones hasta que se halle resuelta legalmente la cuestion del título que debe usar el Jefe de Austria y de Hungría.

INTERIOR.

MADRID.—Los electores liberales del distrito de Buenavista se reunirán hoy á las ocho de la noche, en el local de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22, para tratar de asuntos relativos á las próximas elecciones. Comprende dicho distrito los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén y Plaza de Toros.

— Con el título *El cerebro de la revolucion* ha publicado D. Ramon Giralti-Pauli, un opúsculo dedicado á D. Nicolás Salmeron y Alonso, que versa sobre materias de instruccion pública. Su lectura, y la meditacion acerca de algunas ideas que contiene relativas al Profesorado, á la educacion de la mujer, etc., hacen recomendable este trabajo literario, y muy útil para plantearle oportunamente.

— Las lecciones populares gratuitas inauguradas el día 3 de este mes en el colegio de San Carlos por algunos jóvenes ilustrados, continúan muy concurridas todas las noches, explicando en ellas las asignaturas siguientes:

Lectura y perfeccion del lenguaje, todos los días de 8 á 9; Carlos Cortezo y Manuel Fernando de la Vega.

Teoría de las contribuciones, los lunes de 8 á 9; Raimundo Fernandez Villaverde.

Derecho político, los martes de 8 á 9; Miguel Echegaray.

Historia de España, los jueves de 8 á 9; Gonzalo Calvo Asensio.

Higiene popular, los viernes de 8 á 9; Carlos Cortezo.

Sistema métrico decimal, los miércoles y sábados de 8 á 9; Félix Azúa.

Aritmética, los martes y viernes de 7 á 8; Enrique Fernandez Villaverde.

Geometría aplicada á las artes, los lunes y miércoles de 7 á 8; Rafael Leon.

Historia, los sábados de 7 á 8; Genaro Velasco.

Historia natural, los martes de 7 á 8; J. Ramon Gomez Pamo.

Antropología, los jueves de 7 á 8; Alejandro San Martin.

Geografía, id. de 7 á 8; Ramon Chavarría.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripcion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

Puntos de suscripcion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo; 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—5

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—11

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO DE CARRION DE LOS Condes por órden del Gobierno Provisional, fecha 21 del finado Octubre, para constituirse empresario del colegio que fué de jesuitas en esta villa, ha acordado este Municipio, que bajo la direccion interina del Alcalde Licenciado D. Ventura Merino, empiece y continúe abierto dicho colegio para la segunda enseñanza, abriéndose el curso desde el día 2 de Noviembre próximo. La premura del tiempo, con que ha sido necesario proveer á la urgente necesidad de Profesores, ha impedido que por ahora puedan admitirse colegiales internos, que disfrutarán de las inmensas ventajas con que el local convida para 350 alumnos que los jesuitas contaron: mas como las condiciones higiénicas del establecimiento, mobiliario, utensilios de las aulas, gabinetes y locales, ofrecen poderoso aliciente para que un director celoso y entendido pueda constituirse desde luego con todo el personal necesario para la asistencia y cuidado de los internos, de esperar es que si los jesuitas llegaron á la altura de que concurrieran los jóvenes de toda la Península y posesiones de Ultramar, consiga este colegio tener igual ó mayor importancia, con Director y Profesores que proporcionen una enseñanza digna de la época que alcanzamos.

Supérfluo es encarecer las ventajosísimas condiciones del establecimiento, cuando los jesuitas las hicieron conocer en toda España; ellas ofrecen un aliciente poderoso á la especulacion y al trabajo; y si la moralidad y libre enseñanza corresponden debidamente al pensamiento de la institucion, el Ayuntamiento quedará satisfecho de su obra, y España entera sabrá agradecerlo, y recojerá el precioso fruto que la ilustracion proporciona.

Carrion de los Condes 31 de Octubre de 1868.—El Director interino, Ventura Merino.»

X—226

ARRIENDO POR DOS AÑOS DE LOS PORTAZGOS DE ALMARAZ, Baños y Plasencia, en Extremadura, juntos ó separadamente, desde 1.º de Enero de 1869.—El día 29 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, se verificará el remate publico en esta córte, en la Direccion, calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal, bajo los tipos de 138.700 el primero, 34.000 el segundo, y 12.300 el tercero, y con arreglo al pliego de condiciones y aranceles que están de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ramon María Calatrava.

—2

SANTO DEL DIA.

San Martin, Obispo y confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

• OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 10 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,90	1°,2	2°,4	O.....	Algunas nubes.
9 de la m.	704,95	3°,4	4°,3	O.....	Nubes.
12 del día..	703,44	6°,7	8°,4	S. O...	Cubierto.
3 de la t..	703,10	5°,4	6°,8	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	702,75	4°,6	5°,8	O.....	Idem.
9 de la n..	703,29	3°,8	4°,8	O.....	Casi cubierto.
Temperatura máxima del día.....					7°,0 8° 7
Temperatura máxima al sol.....					9°,4 11°,8
Temperatura mínima del día.....					1°,4 1° 7
Evaporacion en las 24 horas.....					1,7
Lluvia en id. id.....					0,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 10 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	761,4	7,6	S. E....	Brisa.	Lluvia....	»
Coruña.....	758,8	10,4	N. O....	Calma.	Nuboso..	Bella
Santiago.....	760,1	8,1	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer. á 8..	766,6	10,2	S. E....	Calma.	Muy nubl.º	Tranq.
Sevilla.....	766,0	8,2	S.....	Brisa..	Cubierto..	»
Tarifa.....	764,0	14,1	S. O....	Viento.	Idem.....	G. ol.
Granada.....	764,9	5,2	N. E....	Calma.	Casi cub.º	»
Alicante.....	762,4	14,2	N. O....	Brisa..	Despejado.	Tranq.
Murcia.....	763,7	10,5	O. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	764,2	15,2	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Barcelona.....	758,4	10,5	N. O....	Idem..	Cubierto..	»
Zaragoza.....	757,0	8,0	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	759,8	2,4	S. O....	Idem..	Cub.º lluv.º	»
Búrgos.....	763,3	1,8	O.....	Brisa..	Cub.º niebla	»
Valladolid.....	764,5	4,0	S. O....	Idem..	Cub.º lluv.º	»
Salamanca.....	760,3	6,1	N. O....	Viento.	Cubierto..	»
Madrid.....	763,8	4,3	O.....	Brisa..	Nubes....	»
Ciudad-Real..	765,5	5,0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Albacete.....	763,8	7,4	O. S. O.	Viento.	Nubes....	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id.....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 0,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
 Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,400 á 3,800 escudos fanega.
 Trigo vendido, 419 fanegas.
 Precio medio, 7,354 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 10 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 34-05; 10 y 05, y 35-50 y 34-10 en pequeños; á plazo. 34-5 fin cor. fr.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-80.
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-50, 55 y 50.
 Deuda del Personal, no publicado, 26-00 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-25 d.
 Idem, id., de la segunda serie, publicado, 90-15.
 Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00, 64-95 y 80.
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.
 Idem, id., id., de á 20.000 rs., id., 64-00 p.
 Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80 p.
 París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	I
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	3/4	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/2 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	7/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
 París 9 de Noviembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy á las ocho y media de la noche.—El drama fantástico *Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la acción de Alcolea.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste*.—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

GALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.